

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación; MARCELO EBRARD CASAUBÓN, Secretario de Relaciones Exteriores; ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar; TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, Secretaria de Economía; VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; JORGE ARGANIS DÍAZ-LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública; JORGE ALCOCER VARELA, Secretario de Salud; MIGUEL TORRUCO MARQUÉS, Secretario de Turismo; ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y NURIA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; todos integrantes propietarios de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, y con fundamento en el artículo Quinto, Fracción X del Acuerdo por el que se crea la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013, hemos tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las presentes Normas, tienen por objeto regular la operación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, así como de sus grupos de trabajo y la participación de los representantes de las organizaciones sindicales, patronales e invitados por la Comisión.

SEGUNDA. - Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

I.- Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013.

II.- Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida: Personas entre 15 y 17 años que desarrollan una actividad productiva con base en el Sistema nacional de clasificación de ocupaciones y la Clasificación Mexicana de Ocupaciones del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en un marco de protección laboral de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales.

III.- Comisión: Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

IV.- Grupos de Trabajo: Grupo permanente o transitorio conformado por integrantes e invitados de la Comisión para realizar tareas específicas o para atender problemáticas coyunturales relacionadas con el objeto de la Comisión.

V. Integrantes: Titulares de las dependencias y entidades definidos en el Artículo Segundo del Acuerdo.

VI. Invitados permanentes: Representantes provenientes de los sectores público, social, académico, de expertos y de los tres órdenes de gobierno con voz pero sin voto. Las excepciones con relación al voto serán de conformidad con el Artículo Segundo del Acuerdo. Participan de forma honorífica durante 2 años en sus funciones pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

VII. Mayoría absoluta: La mitad de los votos del total de los integrantes e invitados permanentes con derecho a voto de la Comisión denominados en el Artículo Segundo del Acuerdo, más uno.

VIII. Mayoría simple: La mayoría de los integrantes e invitados permanentes con derecho a voto que se encuentren al momento de la deliberación.

IX- Normas: Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

X.- Presidente: Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XI. Presidente suplente: Persona servidora pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con designación para suplir a la persona que preside a la Comisión.

XII.- Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

XIII.- Trabajo Infantil: Se refiere a la participación de una niña, niño o un adolescente en formas de trabajo prohibidas. La medición estadística incluye a todas las personas de 5 a 17 años que durante un periodo de referencia determinado participaron en una o más de las siguientes actividades: actividades peligrosas, empleo por debajo de la edad mínima. Por cuanto hace al trabajo adolescente permitido, se encuentra el universo de personas de 15 a 17 años en actividades permitidas por el marco normativo aplicable.

XIV. Sesiones ordinarias: Aquellas definidas en el calendario anual de sesiones ordinarias aprobado en sesión y que, por lo menos deberán tener verificativo cada tres meses.

XV. Sesiones extraordinarias: Aquellas que tengan verificativo a propuesta del Presidente o Presidente suplente.

TERCERA. - La interpretación de las presentes normas de organización y funcionamiento corresponden a la Comisión, para lo cual la Secretaría Técnica, someterá los planteamientos correspondientes al pleno de la misma para su resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CUARTA. - Los integrantes e invitados permanentes de la Comisión podrán designar una o un suplente con nivel de Dirección General o equivalente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo, designación que harán del conocimiento mediante oficio a la Secretaría Técnica, para efectos de asistencia y representación legal en las sesiones correspondientes.

QUINTA. - Los representantes en su caso, de la Jefatura de la oficina de la Presidencia de la República y de la Fiscalía General de la República fungirán como invitados permanentes de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto de conformidad con sus, competencias atribuciones y facultades conferidas por la ley, salvo en aquellos asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencia, en los cuales su representante tendrá también derecho a voto.

SEXTA. - La Presidencia de la Comisión determinará las organizaciones patronales y sindicales que participarán en la Comisión, las cuales deberán designar un representante, que fungirá como invitado permanente durante dos años consecutivos, con derecho a voz, pero sin voto, quienes serán convocados por la Secretaría Técnica.

Una vez transcurridos los dos años en sus funciones como invitados permanentes, podrán ser convocados con el mismo carácter por el período igual subsecuente.

SÉPTIMA. - La Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto a autoridades de los tres órdenes de gobierno o de organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, organismos internacionales, así como a representantes de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia, para lo cual, la Secretaría Técnica deberá poner a consideración del Presidente de la Comisión, las convocatorias que considere pertinentes.

Respecto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno referidas en el párrafo anterior, podrán participar con voz y voto en aquellos asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencia.

OCTAVA. - El intercambio de información generado en el marco de la Comisión tendrá efecto con fundamento en la normatividad aplicable vigente conforme a las facultades, competencias y atribuciones conferidas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

NOVENA. – Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. La Comisión celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses de acuerdo con el calendario que para tal efecto sea aprobado por la Comisión; y sesiones extraordinarias cuando sea necesario a propuesta del Presidente o presidente suplente. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las mismas pueden ser presenciales o celebrarse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.

DÉCIMA. - La Secretaría Técnica convocará a las sesiones de la Comisión, con base en lo siguiente:

- a) Cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración para las sesiones ordinarias, y
- b) Con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decreta la Presidencia de la Comisión.

En ambos casos deberán de acompañarse del orden del día.

A falta de persona a cargo de la Secretaría Técnica, la convocatoria podrá ser emitida por la presidencia o presidencia suplente de la Comisión.

DÉCIMA PRIMERA. - La convocatoria podrá realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, y deberá de señalar el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la sesión o, si es a distancia, deberá incluir la liga de acceso de la plataforma de transmisión; así también, el número de sesión correspondiente por año y si se trata de sesión ordinaria u extraordinaria. Para asegurar su recepción, las dependencias, entidades e invitados deberán confirmar su asistencia por correo electrónico a la Secretaría Técnica.

En caso de que la persona designada como suplente de los integrantes propietarios no acuda a la sesión ordinaria o extraordinaria, se deberá remitir un oficio a la Secretaría Técnica con la designación para dicho propósito de la persona que asistirá en su lugar con nivel de dirección general o equivalente.

La Secretaría Técnica emitirá un informe anual, a la Presidencia de la Comisión y a los titulares de las Dependencias e instancias integrantes de la misma, para su conocimiento. El mismo reflejará las asistencias e inasistencias, de los integrantes o de la persona designada como suplente, a las sesiones tanto del Pleno de la Comisión, como de las reuniones de los grupos de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las solicitudes de asuntos a tratar en el Orden del día de la sesión que corresponda, deberán remitirse a la Secretaría Técnica, reuniendo los siguientes requisitos:

- I. Se presentará la solicitud por escrito y vía electrónica, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión Ordinaria.
- II. Incluirá una breve descripción del asunto.

El día de la sesión se presentará el Orden del día modificado para someterlo a su aprobación.

Para que un integrante tenga la posibilidad de proponer asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión, deberá remitir una solicitud vía electrónica al correo de la Comisión, de conformidad con el Artículo Séptimo, fracciones III y IV del Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. - Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMA CUARTA. - Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Secretaría Técnica emitirá nueva convocatoria, en la cual indicará tal circunstancia y la fecha para su celebración.

DÉCIMA QUINTA. - Al término de cada sesión, la Secretaría Técnica deberá dar lectura de los acuerdos aprobados por los integrantes en el transcurso de ésta.

La Secretaría Técnica deberá elaborar el proyecto de acta de sesión en los diez días hábiles posteriores a la sesión y enviarlo vía electrónica a los integrantes, quienes tendrán cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción para remitir sus observaciones o comentarios a la Secretaría Técnica, ya sea vía electrónica o por escrito con firma autógrafa.

La Secretaría Técnica tendrá tres días hábiles contados a partir de la recepción de las observaciones o comentarios para realizar las modificaciones pertinentes al acta o, en su caso, turnarla para firma del titular de la Presidencia de la Comisión.

DÉCIMA SEXTA. - El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes, invitados permanentes e invitados especiales de la Comisión que hayan acudido a la misma, así como por la persona a cargo de la Secretaría Técnica, haciéndose constar en ella, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos aprobados.

En caso de que la sesión haya tenido lugar vía remota, se elaborarán plantillas para firma de sus integrantes, invitados permanentes e invitados especiales en ejercicio de sus funciones de conformidad con el contenido del acta correspondiente en un plazo de 5 días hábiles. Para la firma de las plantillas, será válido insertar la firma electrónica o firmar de manera autógrafa. En cualquiera de los casos, la misma deberá ser remitida a la Secretaría Técnica vía electrónica o impresa.

La Secretaría Técnica será la responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno de la Comisión y proporcionará una copia del acta firmada a los integrantes e invitados permanentes de la Comisión, en la sesión inmediata posterior. En caso de que la sesión haya tenido lugar de manera remota, se elaborarán plantillas para que integrantes, invitados permanentes e invitados especiales, firmen de conformidad con el contenido del acta. Se testarán los datos personales en el caso de aquellos invitados permanentes o especiales que no pertenezcan al servicio público en apego a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Comisión podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Los grupos de trabajo estarán conformados por los integrantes o invitados de la Comisión a los que se refiere el artículo Segundo del Acuerdo, con base en los objetivos, funciones y atribuciones de las dependencias, entidades, unidades administrativas y organizaciones que representan, quienes fungirán como responsables en el seguimiento de sus acciones.

DÉCIMA OCTAVA. - Los grupos de trabajo deberán instalarse dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que los conforma. En dicha instalación deberá someterse a votación la aprobación de sus lineamientos.

Para el caso de los grupos de trabajo transitorios, una vez concluidas las tareas para las que fueron creados, se disolverán de conformidad con sus propios lineamientos, y deberán presentar un informe final de resultados en la sesión inmediata posterior de la Comisión, que acordará su disolución.

DÉCIMA NOVENA. - Los grupos de trabajo tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones, análisis y otros relacionados con los objetivos de la Comisión; analizar, discutir, proponer las acciones necesarias con la finalidad de que la Comisión determine en forma específica los programas y actividades que desarrollarán sus integrantes e invitados permanentes para la consecución del objeto de la misma en coordinación con los tres niveles de gobierno, en su caso.

VIGÉSIMA. - Las personas designadas por los propietarios de la Comisión en su calidad de integrantes o invitados permanentes, podrán determinar quiénes serán sus representantes ante los grupos de trabajo, para lo cual, la Secretaría Técnica deberá recibir un oficio de nombramiento con nombre, cargo, y datos de contacto. Cada grupo de trabajo deberá sesionar con mayoría absoluta de sus integrantes de acuerdo con la conformación de este, para efectos de voto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cada grupo de trabajo tendrá una o un Coordinador, quien ocupará ese cargo por un año, renovable al concluir ese periodo. Estará a cargo de dirigir, proponer los lineamientos de trabajo, programar las reuniones, preparar el orden del día de éstas, así como elaborar las minutas correspondientes. Su elección será por mayoría simple ante el pleno de la Comisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Cada grupo de trabajo contará con una Secretaría Técnica, quien podrá ser propuesto por la o el Coordinador del grupo, y quien fungirá como auxiliar de la Coordinación para el desempeño de las actividades programadas.

VIGÉSIMA TERCERA. - Los grupos de trabajo deberán proveer la información que les sea requerida por el pleno de la Comisión o por la Secretaría Técnica, para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión surtirán sus efectos a partir de su aprobación por parte de sus integrantes y estarán sujetas a cualquier modificación de acuerdo con el principio de funcionalidad y medición y seguimiento.